

Extremadura hasta la terminación de los expedientes en curso, así como las nuevas funciones encomendadas a la Junta de Extremadura en la normativa citada. En virtud de todo ello, y a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda, y de Agricultura, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de diciembre de 1988.

DISPONGO :

Artículo 1.º.—Se crea la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, como órgano consultivo de apoyo a la ejecución de las funciones encomendadas a la Junta de Extremadura por la normativa vigente en materia de Incentivos Regionales y Acción Territorial.

Artículo 2.º.—La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: El Director General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Vocales: El Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y el Director General de Turismo, Transporte y Comunicaciones.

Cualquier otro Director General de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia, de los asuntos a tratar en cada sesión y exclusivamente para los temas que le conciernen.

Actuará como Secretario, un funcionario de la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

Artículo 3.º.—Son competencias de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura:

a) Aprobar su propio Reglamento de régimen interior.

b) Emitir dictámenes y elevar las correspondientes propuestas de valoración, sobre los expedientes de solicitud de Incentivos Regionales y demás líneas de ayudas de Acción Territorial que sean de aplicación en Extremadura, así como, aquellos otros dictámenes y valoraciones que en relación con dichas tareas les sean encomendadas por los órganos de Gobierno de la Junta de Extremadura.

c) Declarar el cumplimiento de las condiciones fijadas a las empresas para la obtención de beneficios y/o en su caso, formular las propuestas que procedan en los expedientes de incumplimiento.

A estos efectos se proporcionarán a la Comisión, los expedientes de solicitud de beneficios con todo lo actuado.

d) Cualquier otra función consultiva e/o informativa relacionada con los programas de Incentivos Regionales y de Acción Territorial en Extremadura que le sea atribuida por el Consejo de Gobierno o por los Consejeros de Economía y Hacienda o Agricultura,

Industria y Comercio, además de aquellas que por precepto legal pudieran corresponderle o que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 4.º.—La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces se estime necesario por aquél.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las funciones atribuidas al Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura, por el Decreto 48/1984 de 26 de junio, sobre los expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, corresponderán a la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales, respecto de aquellos expedientes que se hallaren iniciados a la entrada en vigor de los Reales Decretos 1338 y 1389 de 18 de noviembre de 1988.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Decreto 48/1984 de 26 de junio, por el que se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

Segunda.—Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda y Agricultura, Industria y Comercio, para dictar conjuntamente cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 104/1988, de 20 diciembre, por el que se modifica mediante una disposición transitoria, el Decreto 60/1988, de 21 de junio, por el que se establece el programa de apoyo a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, así como el fomento y desarrollo de las citadas sociedades.

El Decreto 60/1988, de 21 de junio, regula en su artículo 22, párrafo segundo, una subvención complementaria como medida de fomento de las iniciativas empresariales de los jóvenes integrados en Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas La-

borales, la cual se considera como medida que, por su carácter netamente social y favorable para la consolidación de este tipo de empleo, debe ser extendida a las subvenciones concedidas según el artículo 4.º a) del Decreto 29/1987 de 13 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988.

DISPONGO :

Artículo único.—Se modifica el Decreto 60/1988, de 21 de junio, mediante la adición al mismo de la siguiente:

DISPOSICION TRANSITORIA

La subvenciones concedidas de conformidad con el artículo 4.º a) del Decreto 29/1987, de 13 de abril, podrán ser complementadas con la cuantía de hasta 250.000 pesetas, a que se refiere el artículo 22, párrafo segundo de este Decreto, destinadas a la creación de empleo mediante la incorporación como socio trabajador a una Sociedad Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral de jóvenes menores de 25 años.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de diciembre de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 102/1988, de 20 de diciembre, por el que se declara de interés social de la finca «Valle de Ibor y Trasierra», sita en los términos municipales de Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres).

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, establece que cuando, para la resolución de un problema social de carácter no circunstancial, se estime necesaria la expropiación de una finca rústica, se podrá llevar a cabo previa la declaración de interés social.

Habiéndose cumplimentado todos los trámites establecidos en dicha Ley y previa audiencia al interesado en el expediente seguido a la finca objeto del presente Decreto, se ha comprobado la existencia de un grave problema social de carácter no circunstancial.

Finalmente, de acuerdo con el Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de reforma y desarrollo agrario, anexo I apartado B-1, corresponde a esta Comunidad Autónoma acordar y realizar las actuaciones de reforma y desarrollo agrario de interés para la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de diciembre de 1988.

DISPONGO :

Artículo 1.º

Uno: Se declara el interés social de la finca «Valle de Ibor y Trasierra», de los términos municipales de Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, en su artículo doscientos cuarenta y dos.

Dos: De acuerdo con el mismo artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, la presente declaración implica la necesidad de ocupación del inmueble.

Artículo 2.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y ocho, uno, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se estima urgente la ocupación de la finca «Valle de Ibor y Trasierra», de los términos municipales de Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres).

Artículo 3.º

La finca «Valle de Ibor y Trasierra» a que se refiere el presente Decreto, es la siguiente:

Dehesa, sita en los términos municipales de Castañar de Ibor y Navalvillar de Ibor, con una total cabida, después de practicadas distintas segregaciones de la misma, de mil novecientas cinco hectáreas, veinte áreas y cincuenta y dos centiáreas, de las que corresponden sesenta y seis hectáreas, treinta y un áreas y treinta centiáreas al término de Castañar de Ibor y las restantes mil ochocientos treinta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas y veintidós centiáreas al término de Navalvillar de Ibor. Inscrita a los folios 212 y 247 de los tomos 623 y 513 del Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata, libros 29 y 10 respectivamente de los Ayuntamientos de Castañar de Ibor y Navalvillar de Ibor, con los números 2.513 y 1.564.

Los linderos son:

Al Norte, con el término municipal de Castañar de Ibor. Al Sur, con el término municipal de Villar del Pedroso. Al Este, con la finca Castañarejo. Al Oeste, con la carretera de Navalmoral a Guadalupe, varios vecinos de Navalvillar de Ibor y parte segregada de esta finca.